

de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 194) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero denominado «Vidal II».  
Emplazamiento: Al N. 67° W. y a 350 metros del bajo Presiña, y al N. 10° E. de Punta Carrero y a 680 metros de distancia.  
Concesionaria: Doña María Gondar Vidal.

Vivero denominado «Galerna número 5».  
Emplazamiento: Al 239° de Punta del Chazo, distancia a dicha punta, 900 metros.  
Concesionario: Don Francisco Fajardo Pérez.

Vivero denominado «Revoltoza V».  
Emplazamiento: Al N. 67° W. y a 300 metros de distancia del bajo Presiña, y al N. 22° E. y a 590 metros de distancia de Punta Carrero.  
Concesionario: Don José Meis Domínguez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Zapatillas Petunia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y planchas sintéticas por exportaciones previamente realizadas de zapatillas de señora, caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Zapatillas Petunia» (Carlos Javier López Jiménez) solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatillas de señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Zapatillas Petunia» (Carlos Javier López Jiménez), con domicilio en Polígono Industrial Cogullada, agrupación Nave Nido 12, Zaragoza, al régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino en curtición mineral (dórgolas), de bovino en box-calf y en charol, en suela y palmilla, de caprino y pieles de ovino, terminadas en badana para forros y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) (P.P.A.A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado de señora, caballero y niño (P.P.A.A. 64.01 a 64.04), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatillas de caballero, señora y niño exportadas podrán importarse, respectivamente:

- 100 pies cuadrados, 150 pies cuadrados ó 6,08 pies cuadrados de pieles nobles.
- 125 pies cuadrados, 100 pies cuadrados ó 78 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos, 20 kilogramos ó 18 kilogramos de crupones suela para pisos, y
- 4 planchas sintéticas, 4 planchas sintéticas ó 2,2 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas y depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1970 sobre transmisión de la concesión de varios viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a la solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don Teimo Conde Fernández.

Vivero denominado «Tebno número 3».

Orden ministerial de concesión: 8 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 131).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Pifrelo Ouhfira.

Peticionario: Don Ramón Ray Domínguez.

Vivero denominado: «J. V. número 3». Orden ministerial